

Boletín del Grupo de Práctica Fiscal



Continuación de Actividades del Servicio de Administración Tributaria Durante la Emergencia Sanitaria Causada por el COVID-19

A través de nuestro boletín del pasado 3 de abril ([disponible aquí](#)) apuntamos la ausencia de apoyos gubernamentales federales a los contribuyentes para combatir los efectos de la pandemia del COVID-19, así como nuestras bajas expectativas de que el "plan de reactivación económica" anunciado por el Gobierno Federal el 5 de abril cambiaría significativamente esta situación.

Igualmente habíamos anticipado que, mientras las expectativas de que el Gobierno Federal otorgara apoyos económicos y fiscales a las empresas, las actividades de recaudación por parte de la autoridad fiscal durante la pandemia continuarían de manera ininterrumpida ya que la Secretaría de Salud consideró que las mismas resultan esenciales a través de la declaratoria que emitió este 31 de marzo.

Como reacción ante esta situación, hemos recomendado que las empresas en México adopten estrategias fiscales **(i)** preventivas y **(ii)** reactivas.

Desde la perspectiva **preventiva**, hemos insistido en que las empresas continúen cumpliendo con sus obligaciones fiscales e incluso redoblen esfuerzos para hacerlo. En este sentido, es oportuno mantenerse al tanto respecto

a algunas situaciones que los contribuyentes están enfrentando, o bien, que pudieran estar enfrentando, durante esta pandemia como consecuencia de la actividad ininterrumpida de recaudación por parte de la autoridad fiscal.

– Ejercicio continuado de facultades de comprobación y actividades de recaudación

Mientras el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) suspendió plazos y términos para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos, a partir del 31 de marzo y hasta la fecha en que se determine el cese de las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19, desafortunadamente el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no ha emitido algún comunicado respecto a la suspensión de labores, además de que continúa el ejercicio de sus facultades de comprobación y la realización de actividades de recaudación tributaria. Lo anterior pareciera estar alineado con la declaratoria que hizo la Secretaría de Salud el pasado 31 de marzo a través de la cual consideró esencial la continuación de actividades de recaudación durante esta pandemia.

De acuerdo a una nota de prensa publicada por el SAT, en la que hace referencia al "Plan Maestro de Operación 2020", se estarán llevando a cabo las siguientes acciones de fiscalización:

- » Programar auditorías expeditas y reforzar la fiscalización en materia de impuesto sobre la renta, por conceptos de pagos al extranjero, reestructuras corporativas, regímenes fiscales preferentes, deducción de inversiones, pérdidas, diferimiento del impuesto y cuentas de registro fiscal, entre otros, así como la aplicación indebida de la tasa 0% del impuesto al valor agregado y en el estímulo de región fronteriza norte.
- » Reforzar la verificación de la aplicación de saldos a favor del impuesto al valor agregado, a fin de corroborar el origen de estos y su disposición mediante acreditamientos, devoluciones y compensaciones.

De igual forma, es importante señalar que actualmente el SAT ha implementado como práctica de recaudación, la invitación a los contribuyentes que tiene identificados con adeudos fiscales determinados u observados a que corrijan su situación fiscal. En caso de que un contribuyente se encuentre en ese supuesto, el contar con un expediente de defensa integrado es básico para atender dichas invitaciones y desvirtuar el dicho de la autoridad fiscal.

Derivado de lo anterior, consideramos oportuno que las empresas estén atentas a cualquier notificación que les pudiera ser efectuada por vías tradicionales o por buzón tributario y, en caso de que les sea notificado algún acto de autoridad en uso de sus facultades de comprobación, inicien las acciones correspondientes para la defensa de alguna observación o de un crédito fiscal.

Estrategia de Defensa

Como alternativa de integración de expediente e inicio de defensa de observaciones que sean emitidas por el SAT durante el procedimiento de fiscalización hasta antes de la emisión de un crédito fiscal, es posible presentar un **acuerdo conclusivo** ante la Procuraduría de Defensa del Contribuyente ("PRODECON"), misma que si bien ha declarado la suspensión de actividades presenciales, ha facilitado elementos virtuales para solicitar un acuerdo conclusivo.

Asimismo, en caso de que un crédito fiscal sea determinado en perjuicio de un contribuyente, podría intentarse un **recurso de revocación** que se presenta ante la autoridad competente del propio SAT. Este medio de defensa otorga la oportunidad al contribuyente de integrar un expediente adecuado de defensa, aportar pruebas y presentar argumentos, además de que no es necesario garantizar el interés fiscal de la Federación,

lo que se traduce en gastos adicionales por la obtención de una garantía como puede ser una fianza.

De igual forma, es importante precisar que, en caso de ser necesario presentar un **juicio de nulidad**, derivado de que se requiera una suspensión o medida cautelar, es posible hacerlo.

Si bien el Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual se extiende el plazo de suspensión de actividades del 20 de abril al 5 de mayo de 2020, existen guardias para la atención de casos urgentes, de suspensión y medidas cautelares.

– Cancelación de Sellos Digitales

Derivado de la reforma fiscal de 2020, se establecieron dentro del Código Fiscal de la Federación, diversos supuestos para restringir temporal o definitivamente el uso de los certificados de sello digital de los contribuyentes. En general, dichos supuestos se refieren al incumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Estrategia de Defensa

Derivado de lo anterior, en caso de que las empresas sean objeto de restricción temporal o definitiva del sello digital podría intentarse la presentación de una queja ante la **PRODECON**, mediante la cual se aclaren los hechos que dieron origen a la cancelación y se restituya de manera inmediata el mismo.

Cabe señalar que, si bien la PRODECON emitió un Acuerdo a través del cual hizo del conocimiento de los gobernados que de manera remota continuará prestando sus servicios de asesorías, quejas, consultas y acuerdos conclusivos, siempre que se trate de asuntos urgentes o necesarios, la cancelación de sellos digitales se entiende como un asunto urgente.

En caso de que la restricción de los sellos digitales sea definitiva, además de proceder la queja ante la PRODECON, podrían intentarse los medios de defensa como el **recurso de revocación y juicio de nulidad** descritos con anterioridad.

– Solicitudes de Devolución

Las administraciones competentes del SAT, continúan analizando las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes, realizando requerimientos y resolviendo sobre las mismas.

Consideramos vital que los contribuyentes integren un expediente adecuado con el soporte de la solicitud de devolución, la falta de una correcta integración de la información y documentación que se acompaña con la misma es una de las principales causas de rechazo.

Estrategia de defensa

En el caso de requerimientos emitidos dentro de las solicitudes de devolución, hemos conocido que en la mayoría de las ocasiones son excesivos por lo que la presentación de una queja ante la **PRODECON**, es de utilidad para hacer notar el exceso de estos y recibir un acompañamiento que observa las acciones de la autoridad dentro de dichos trámites.

Si bien, las quejas que pudieran presentarse ante la PRODECON no son urgentes por la emergencia sanitaria, sí pueden presentarse, dependerá mucho de la justificación de la urgencia de la misma para que el trámite que se le dé sea habitual.

Por otro lado, cabe señalar que en caso de resoluciones a solicitudes de devolución que sean desfavorables, por el momento, debido a la emergencia sanitaria, puede presentarse un **recurso de revocación** para el efecto de documentar de manera adecuada el expediente que soporte la misma, y así, en caso, de que tenga que iniciarse un juicio ante una resolución desfavorable en el recurso, tener un expediente sólido en un **juicio de nulidad**.

Derivado de lo anterior, nos ponemos a sus órdenes para apoyarlos en la atención de cualquier observación

que sea emitida por la autoridad fiscal o determinación de créditos fiscales, la cancelación de certificado de sello digital y presentación y seguimiento de solicitudes de devolución, así como para el planteamiento de la defensa que, en su caso, corresponda.

En Sánchez Devanny, nuestra práctica Fiscal tiene amplia experiencia en la atención de estos temas, por lo que nos reiteramos a sus órdenes para atender cualquier comentario o duda que surja con motivo del presente.

La presente nota fue elaborada por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Luis Antonio González Flores (luis.gonzalez@sanchezdevanny.com), Mariana Eguiarte Morett (meguiarte@sanchezdevanny.com), Emilio García Vargas (egarcia@sanchezdevanny.com) y Yamile Pérez Moreno Chiapa (yperez@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

José Ángel Eserverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com

Emilio García Vargas
egarcia@sanchezdevanny.com

José Ricardo Ibarra Córdova
jribarra@sanchezdevanny.com

Pedro Angel Palma Cruz
ppalma@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Luis Antonio Gonzalez Flores
luis.gonzalez@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Bldv. Bernardo Quintana #7001
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eserverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eserverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.